



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 23 de diciembre de 2024

Tomo III

Número 256 extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO TRIBUNAL LABORAL CON SEDE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CHETUMAL, QUINTANA ROO. RELATIVO AL EXPEDIENTE 94/2024, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS ADRIÁN LEOVIGILDO HERNÁNDEZ VAZQUEZ Y GERMÁN ANTONIO GONZÁLEZ RIVAS EN CONTRA DE ROSA MARÍA BENITEZ MONTAÑO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA, OPONGA EXCEPCIONES, PRESENTE PRUEBAS Y DE SER EL CASO RECONVENGA, BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, SE TENDRÁN POR ADMITIDAS LAS PETICIONES DE LA PARTE ACTORA, SALVO AQUELLAS QUE SEAN CONTRARIAS A LO DISPUESTO POR LA LEY, ASÍ COMO POR PERDIDO SU DERECHO A OFRECER PRUEBAS, Y DEMOSTRAR QUE ADRIÁN LEOVIGILDO HERNÁNDEZ VAZQUEZ Y GERMÁN ANTONIO GONZÁLEZ RIVAS NO ERAN SUS TRABAJADORES, QUE NO EXISTIÓ EL DESPIDO O QUE NO SON CIERTOS LOS HECHOS AFIRMADOS POR LA PARTE ACTORA.-----  
--PÁGINA.-3

MUNICIPIO DE TULUM. ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-4

MUNICIPIO DE TULUM. ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-13

PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO. ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO NÚMERO DE ACTA 003/CONACEQROO/2024. -----PÁGINA.-20

SECRETARÍA DE TURISMO. PREMIO ESTATAL DE TURISMO. -----PÁGINA.-43

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 074 POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-46

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 075 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-54

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 076 POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-61

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 077 POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-64

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 078 POR EL QUE SE DEROGA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-92

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 079 POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-100

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 080 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. -----PÁGINA.-117

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 081 POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. -----PÁGINA.-152

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 082 POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-220

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 083 POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO, DEL DECRETO NÚMERO 011, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----PÁGINA.-224

H. TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA. ROO . APRUEBA EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL PARA EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL H. TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-227

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. COMUNICA A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO SOBRE EL NUMERARIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE PROVEÍDO DE TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDA POR FILIBERTA PÉREZ TOLENTINO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIAL EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE CONTROL REGIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA FRANCISCO JAVIER PREVE CASTRO; SEÑALANDO COMO PERSONA AFECTADA A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL NUMERARIO OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO; CON EL NÚMERO 15/2024.-----PÁGINA.-229



**DECRETO NÚMERO: 079**

**POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se reforman: el artículo 12; el primer párrafo del artículo 14; el segundo párrafo del artículo 15; el tercer párrafo del artículo 24-TER; las fracciones I, II y III, los numerales 3 y 4 del cuarto párrafo del artículo 25 BIS; el inciso C) de la fracción I del artículo 26-A; los incisos d) e i) de la fracción V del artículo 27; el primer párrafo del artículo 35; la fracción II del artículo 50; el primer párrafo del artículo 52; la fracción II del artículo 52 BIS; las fracciones VIII, IX y X del artículo 69; la fracción III del artículo 70; la fracción X del artículo 77; las fracciones V y VI del artículo 100; las fracciones I, II y III del artículo 101; el artículo 117-TER; el artículo 130 y el último párrafo del artículo 153. Se derogan: el artículo 51 BIS y la fracción II del artículo 77. Se adicionan: el inciso c) al tercer párrafo, el numeral 5 al cuarto párrafo y un último párrafo al artículo 25 BIS; el artículo 25 TER; el inciso g) al quinto párrafo del artículo 40-B; la fracción III y el último párrafo al artículo 40-E; la fracción VI al artículo 40-F; la fracción XI del artículo 69; el artículo 86 BIS y la fracción VII al artículo 100, todos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 12.-** Las Leyes Fiscales, sus Reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor en todo el territorio del Estado de Quintana Roo, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.

**ARTÍCULO 14.** En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos, ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1o. y 5 de mayo; 16 de septiembre; el 25 de septiembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1o. de octubre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre.



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**ARTÍCULO 15. ...**

Las autoridades fiscales para la práctica de visitas domiciliarias, intervenciones, del procedimiento administrativo de ejecución, de notificaciones, de embargos precautorios y de diligencias en general, podrán habilitar los días y horas inhábiles, cuando la persona con quien se va a practicar la diligencia realice las actividades por las que deba pagar contribuciones en días u horas inhábiles; también se podrá continuar en días u horas inhábiles una diligencia iniciada en días u horas hábiles, cuando la continuación tenga por objeto el aseguramiento del interés fiscal.

...

**ARTÍCULO 24-TER. ...****I. a la VII. ...**

...

El contratista deberá proporcionar copia de la constancia de inscripción en el Registro de Prestadoras de Servicios de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas de la Secretaría a su contratante. En caso de que el contratista no proporcione copia de la constancia de inscripción al contratante dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la firma del contrato de los servicios a que hace referencia el párrafo anterior, el contratante deberá presentar el aviso a que se refiere el primer párrafo de este artículo a la Secretaría dentro del plazo de quince días hábiles.

...



**ARTÍCULO 25 BIS. ...**

I.- Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos propios superiores a \$30,000,000.00 por la prestación del servicio de Hospedaje a que se refiere el Artículo 4 de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado.

II.- Aquellas en las que por lo menos ciento cincuenta de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

III.- Las que en el ejercicio inmediato anterior hubieren realizado erogaciones superiores a \$30,000,000.00 por los conceptos a que se refiere el artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo;

**IV.- ...**

...

...

**a) al b) ...**

c) El dictaminador revisará adicionalmente el cumplimiento de la correcta presentación de las declaraciones informativas a que se encuentre obligado el contribuyente, así como el cumplimiento de cualquier otra obligación a su cargo de carácter fiscal estatal.



...

1. y 2. ...

3. Con anterioridad a la presentación del aviso, haya sido notificada orden de visita domiciliaria al contribuyente, por el período fiscal a que se refiere el aviso;

4. Existe impedimento del contador público que lo suscriba; o

5. El contribuyente sea omiso en presentar declaraciones informativas, o las presente sin declarar información, incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales.

...

...

La presentación del aviso de dictamen o del dictamen mismo, no limita las facultades de la autoridad para revisar directamente al contribuyente los impuestos por los que se realizan pagos mensuales definitivos por un período inferior a un año.

**ARTÍCULO 25 TER.** Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, podrán sustituir al contador público asignado, siempre que lo comuniquen a la Secretaría dentro de los tres meses siguientes a la presentación del aviso a que se refiere el citado artículo, manifestando los motivos que tuvieron.



Cuando el contador público no pueda formular el dictamen por incapacidad física, impedimento legal o en caso de muerte, el aviso para sustituirlo se podrá dar en cualquier tiempo antes de que concluya el plazo para presentar el dictamen.

Si existe sustitución del contador público, la Secretaría podrá autorizar a solicitud del contribuyente, que el dictamen se presente dentro del octavo mes siguiente a la terminación del período fiscal de que se trate.

#### **ARTÍCULO 26-A. ...**

I. ...

A) y B) ...

C) Formular los estados de posición financiera, de resultados, de variaciones en el capital contable, de origen y aplicación de recursos, así como balanza de comprobación, incluyendo cuentas de orden y las notas a dichos estados.

D) al F) ...

...

II. a la IV. ...

...



...

**ARTÍCULO 27. ...**

I. a la IV. ...

V. ...

a) al c) ...

d) La persona titular de la Dirección Estatal Jurídica.

e) al h) ...

i) Las personas titulares de las Subdirecciones Jurídicas de Zona;

j) al q) ...

VI. y VII. ...

**ARTÍCULO 35.** Las resoluciones administrativas de carácter individual favorables a una persona física o moral sólo podrán ser modificadas, revocadas o nulificadas por el Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo mediante juicio de lesividad promovido por la Procuraduría Fiscal del Estado o el SATQ.



...

...

**ARTÍCULO 40-B. ...**

I. a la III. ...

...

...

...

...

a) al f) ...

g) Se trate de contribuyentes que dictaminen Impuesto al Hospedaje y el Impuesto Sobre Nóminas.

**ARTÍCULO 40-E. ...**

I. al II. ...



III. El dictaminador revisará adicionalmente el cumplimiento de la correcta presentación de las declaraciones informativas a que se encuentre obligado el contribuyente, así como el cumplimiento de cualquier otra obligación a su cargo de carácter fiscal estatal.

...

...

...

La presentación del aviso de dictamen o del dictamen mismo, no limita las facultades de la autoridad para revisar directamente al contribuyente los impuestos por los que se realizan pagos mensuales definitivos por un período inferior a un año.

#### **ARTÍCULO 40-F. ...**

I. a la V. ...

VI. El contribuyente sea omiso en presentar declaraciones informativas, las presente sin declarar información, incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales.

#### **ARTÍCULO 50. ...**

I. ...



II. Cuando se omitan presentar la declaración mensual de cualquier contribución o cualquier declaración informativa hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades, siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate;

III. a la VII. ...

...

**ARTÍCULO 51 BIS.-** Derogado.

**ARTÍCULO 52.-** Para comprobar los ingresos, el valor de los actos, las actividades o las erogaciones de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por este cuando:

I. a la IV. ...

**ARTÍCULO 52 BIS. ...**

I. ...



II. Si las retenciones no enteradas corresponden a pagos por servicios de hospedaje, por la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, de erogaciones en juegos y concursos o por la erogación por participar en actividades con animales acuáticos, se tomará la cantidad mayor que hubiera determinado a su cargo en las últimas seis declaraciones presentadas por cada uno de estos conceptos.

...

#### **ARTÍCULO 69. ...**

I. a la VII. ...

VIII. No inscribirse, no renovar dentro del plazo establecido u omitir presentar el aviso de inscripción en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas de la Secretaría.

IX. No solicitar ante el SATQ la asignación de un buzón tributario y activarlo, así como no mantener actualizados los medios de contacto en los términos del artículo 201 de este Código;

X. No presentar el aviso de alta de obligación previsto en la fracción I del artículo 60-Octies de la Ley,  
y

XI. No presentar el aviso de alta de la obligación de retención, previsto en la fracción I del artículo 60 Novodecies de la Ley.



**ARTÍCULO 70. ...**

I. a la II. ...

III. El equivalente de 300 a 700 veces la UMA, a las comprendidas en las fracciones VII, X y XI del artículo anterior;

IV. ...

...

**ARTÍCULO 77. ...**

I. ...

II. Derogada.

III. a la IX. ...

X. Prestar servicios gravados por el Impuesto al Hospedaje a través de plataformas digitales que no hayan obtenido su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes o la renovación de la Licencia de Funcionamiento, siempre que éstas tengan dichas obligaciones.



**ARTÍCULO 86 BIS.** A quien sea omiso en presentar cualquiera de las declaraciones informativas que exige la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, o que las presente sin declarar información, o incompletas, o con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, se le impondrá una multa de 300 a 600 veces la UMA.

**ARTÍCULO 100.** ...

I. a la IV. ...

V. El que proporcione a las autoridades fiscales falsamente, los datos necesarios para determinar una contribución;

VI. El que omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado, y

VII. El que haciendo uso de engaño o aprovechándose de un error, omita parcial o totalmente el pago de una contribución u obtenga un beneficio indebido en perjuicio del fisco estatal.

**ARTÍCULO 101.-** ...

I. Prisión de tres meses a un año en los casos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 100, si el monto de lo defraudado o que se intentó defraudar importa hasta 600 veces la UMA;

II. Prisión de trece meses a cinco años en los casos de las fracciones I a VI del artículo 100, si el monto de lo que se defraudó o intentó defraudar excede a 600 veces la UMA;



III. Prisión de tres meses a tres años en el caso de la fracción VII del artículo 100, independientemente de las sanciones que les correspondan, si sus actos u omisiones constituyen delito diferente al previsto en el artículo anterior; y

IV. ...

**ARTÍCULO 117-TER.** El interesado podrá optar por impugnar un acto a través del recurso de revocación o promover, directamente contra dicho acto, juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo. Deberá intentar la misma vía elegida si pretende impugnar un acto administrativo que sea antecedente o consecuente de otro; en el caso de resoluciones dictadas en cumplimiento de las emitidas en recursos administrativos, el contribuyente podrá impugnar dicho acto, por una sola vez, a través de la misma vía.

Si la resolución dictada en el recurso de revocación se combate ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, la impugnación del acto conexo deberá hacerse valer ante la sala del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo que conozca del juicio respectivo.

**ARTÍCULO 130.** Las notificaciones por estrados se realizarán publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica oficial del SATQ o de la Secretaría según corresponda; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación, el décimo primer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento y comenzará a surtir sus efectos el día hábil siguiente.

**ARTÍCULO 153. ...**

...

...

En caso de inconformidad la controversia será resuelta por el Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo. En tanto se resuelve el procedimiento respectivo no se hará aplicación del producto del remate, salvo que se garantice el interés fiscal a satisfacción de la Secretaría.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el primer día del mes de enero de 2025.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.



**DECRETO NÚMERO: 079**

**POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIPUTADA PRESIDENTA:**

**LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO**



**DIPUTADO SECRETARIO:**

**LIC. SAULO AGUILAR BERNÉS.**

ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 079 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 20 de diciembre de 2024.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

## Directorio

**Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa**  
Gobernadora Constitucional del Estado

**Lcda. María Cristina Torres Gómez**  
Secretaria de Gobierno

**Lcdo. Carlos Rafael Hernández Blanco**  
Director del Periódico Oficial

**Lorena Salazar Canul**  
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,  
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.  
C.P.-77013  
Tel: 83-2.65.68  
E-mail: [periodicooficialqr@hotmail.com](mailto:periodicooficialqr@hotmail.com)

---

**Publicado en la Dirección del Periódico Oficial**